

# AGUINALDO: Todo lo que debes saber

---

- El aguinaldo será exigible si consta expresamente en el contrato individual de trabajo o en el instrumento colectivo al cual el o la trabajadora se encuentra afecto. También lo será, si el otorgamiento del beneficio se transformó en una cláusula tácita, esto es se ha otorgado de forma consistente en el tiempo, no obstante, no constar por escrito.
- Respecto del monto de éste, no existe norma que lo limite, todo depende de lo pactado entre las partes, o bien, de lo otorgado en años anteriores. Lo anterior también implica que el empleador no puede modificar unilateralmente el monto del mismo, sino debe respetar lo pactado expresa o tácitamente.
- Según la Dirección del Trabajo, los aguinaldos (fiestas patrias y navidad) constituyen remuneración, por lo tanto, son imponibles para efectos previsionales
- Tributariamente, el SII ha considerado que los aguinaldos constituyen renta, por tanto, están afectos al impuesto único de Segunda Categoría
- Si el trabajador se encuentra con licencia médica, el aguinaldo no constituye parte de la base de cálculo para el pago del subsidio, ya que no son parte de ésta las remuneraciones ocasionales ni las que correspondan a períodos de mayor extensión que un mes.

